

EDICTO N°3329

RECURSO DE CASACIÓN LABORAL, interpuesta por Bufete Herrera, actuando en nombre y representación de **NELLY ISTMENIA FIGUEROA HERRERA**, contra la sentencia de 19 de julio de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral: Compañía Panameña de Aviación, S.A. VS **NELLY ISTMENIA FIGUEROA HERRERA**, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En consecuencia, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **NO ADMITE** el Recurso de Casación Laboral contra la Sentencia de 19 de julio de 2024, proferida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, presentado por la Firma Forense BUFETE HERRERA, actuando en nombre y representación de **NELLY ISTMENIA FIGUEROA HERRERA** dentro del Proceso Laboral de Impugnación de Reintegro: **NELLY ISTMENIA FIGUEROA HERRERA VS. COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.**

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME- Voto Concurrente

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **24 horas**, hoy dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 798172024
/PS

EDICTO N°3330

RECURSO DE CASACIÓN LABORAL, interpuesto por el Licenciado Samuel Rivera Valencia, actuando en nombre y representación de **ERIC ALEXANDER OGG ORTEGA**, contra la sentencia de 3 de septiembre de 2024, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral: **INDUSTRIAS LACTEAS, S.A. VS ERIC ALEXANDER OGG ORTEGA**, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Por los motivos antes expuestos, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **NO ADMITE** el Recurso de Casación Laboral contra la Sentencia de 3 de septiembre de 2024, proferida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, presentado por el Licenciado Samuel Rivera Valencia, actuando en nombre y representación de **ERIC ALEXANDER OGG ORTEGA**, dentro del Proceso Laboral de Impugnación de Reintegro: **INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A. VS. ERIC ALEXANDER OGG ORTEGA.**

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME- Voto Concurrente

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **24 horas**, hoy dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1032942024
/PS

EDICTO N°3331

RECURSO DE CASACIÓN LABORAL, interpuesta por la firma forense Arias, Abrego, Lopez & Noriega. actuando en nombre y representación de **SUN LIGHT CATA, S.A. Y/O STEVEN BOTELLA**, contra la sentencia de 10 de septiembre de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral: **RICAUTER LEONEL CABALLERO HERRERA VS SUN LIGHT CATA, S.A., Y/O STEVEN BOTELLA**, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Por los motivos antes expuestos, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **NO ADMITE** el Recurso de Casación Laboral contra la Sentencia de 10 de septiembre de 2024, proferida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, presentado por la Firma Forense Arias, Ábrego, López & Noriega, actuando en nombre y representación de **SUN LIGHT CATA, S.A. Y/O STEVEN BOTELLA.**, dentro del Proceso Laboral: **RICAUTER LEONEL CABALLERO HERRERA VS SUN LIGHT CATA, S.A. Y/O STEVEN BOTELLA.**

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME-Voto Concurrente
(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **24 horas**, hoy dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1076152024
/PS

EDICTO N° 3332

Dentro de la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**, interpuesta por el **Licenciado JUVENAL RÍOS DELGADO**, actuando en su propio nombre y representación, contra su posible desvinculación como funcionario del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES); se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Juvenal Ríos Delgado, actuando en su propio nombre y representación., contra la Resolución de 9 de octubre de 2024, dentro de la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO JUVENAL RÍOS DELGADO**, actuando en su propio nombre y representación, contra su posible desvinculación como funcionario del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1131822024
/sd

EDICTO N°3333

En la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Claudio De Castro, actuando en nombre y representación de PUMA ENERGY STANDARDS OIL, S.A. (ANTES ESSO STANDARD OIL,S.A.), para que se declare nula por ilegal, la Resolución N°DNLC-MAC-004-2023 de 01 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Libre Competencia, así como su acto confirmatorio, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 374

Panamá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro(2024)

.....

En la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Claudio De Castro, actuando en nombre y representación de PUMA ENERGY STANDARD OIL, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DNLC-MAC-004-2023 de 1 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Libre Competencia de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por conducente y eficaz, se admite como prueba presentada por la parte actora, el Certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá de 29 de abril de 2024, donde consta la existencia, vigencia, Representación Legal, entre otros datos, de PUMA ENERGY STANDARD OIL, S.A., visible a foja 39.

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, se admiten los originales de los siguientes documentos públicos de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), aportados por la parte accionante, que consisten en los Avisos de Operación:

- 1.2.1. No. 142-96-36620-2007-4014 (fojas 156-157).
- 1.2.2. No. 142-96-36620-2007-4014-S1 (fojas 158-159).
- 1.2.3. No. 142-96-36620-2007-4015 (fojas 160-161).
- 1.2.4. No. 142-96-36620-2007-4016 (fojas 162-163).
- 1.2.5. No. 142-96-36620-2007-4017 (fojas 164-165).
- 1.2.6. No. 142-96-36620-2007-4018 (fojas 166-167).
- 1.2.7. No. 142-96-36620-2007-4019 (fojas 168-169).
- 1.2.8. No. 142-96-36620-2007-4021 (fojas 170-171).
- 1.2.9. No. 142-96-36620-2007-4024 (fojas 172-173).
- 1.2.10. No. 142-96-36620-2007-4025 (fojas 174-175).
- 1.2.11. No. 142-96-36620-2007-4026 (fojas 176-177).
- 1.2.12. No. 142-96-36620-2007-4029 (fojas 178-179).
- 1.2.13. No. 142-96-36620-2007-4030-S1 (fojas 180-181).
- 1.2.14. No. 142-96-36620-2007-4030-S10 (fojas 182-183).
- 1.2.15. No. 142-96-36620-2007-4030-S11 (fojas 184-185).
- 1.2.16. No. 142-96-36620-2007-4030-S12 (fojas 186-187).
- 1.2.17. No. 142-96-36620-2007-4030-S13 (fojas 188-189).
- 1.2.18. No. 142-96-36620-2007-4030-S14 (fojas 190-191).
- 1.2.19. No. 142-96-36620-2007-4030-S15 (fojas 192-193).
- 1.2.20. No. 142-96-36620-2007-4030-S16 (fojas 194-195).
- 1.2.21. No. 142-96-36620-2007-4030-S17 (fojas 196-197).

1.3. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos presentadas por la parte demandante:

1.3.1. De la Notaría Primera del Circuito de Panamá:

1.3.1.1. Las Escrituras Públicas:

1.3.1.1.1. No. 8,125 de 4 de mayo de 2012 (fojas 40-44).

1.3.1.1.2. No. 2083 de 22 de febrero de 2024, incluyendo la Constancia de Inscripción que trae adjunta (fojas 451-460).

1.3.2. De la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO):

1.3.2.1. Las Resoluciones:

1.3.2.1.1. No. DNLC-MAC-004-2023 de 1 de agosto de 2023 (fojas 49-57).

1.3.2.1.2. No. A-DNLC 4-24 de 1 de abril de 2024 (fojas 58-65).

1.3.3. Del Órgano Judicial:

1.3.3.1. Del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá:

1.3.3.1.1. La Providencia de 23 de enero de 2023 (fojas 230-236).

1.3.3.2. Del Tercer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá:

1.3.3.2.1. La Resolución de 18 de febrero de 2022 (fojas 339-450).

1.3.3.3. Del Pleno de la Corte Suprema de Justicia:

1.3.3.3.1. La Resolución de 7 de julio de 2023 (fojas 237-243).

1.3.3.4. De la Sala Primera de lo Civil:

1.3.3.4.1. La Resolución de 10 de abril de 2023, incluyendo un Voto Razonado (fojas 244-273).

1.3.3.5. Del Juzgado Noveno de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá:

1.3.3.5.1. La Sentencia No. 45 de 30 de mayo de 2011 (fojas 275-338).

1.4. Se admite **como prueba aportada por la parte actora**, el original del documento privado que consiste en el Escrito de Solicitud de Certificación de Existencia de Aviso de Operación, que dirigió el Licenciado Claudio De Castro, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), que consta en la foja 198, de conformidad con lo establecido en los artículos 857 y 872 del Código Judicial.

1.5. En base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial, se admiten los originales de recibidos de los siguientes documentos privados de la **parte accionante**, presentados ante la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO):

1.5.1.1. El Escrito de Notificación de la Resolución No. A-DNLC 4-24 de 1 de abril de 2024 (foja 66).

1.5.1.2. El Escrito de Solicitud de Copias Autenticadas (foja 274).

1.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos privados **aportados a este Proceso por la parte demandante**, que presentó, en su momento, ante:

1.6.1. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO):

1.6.1.1. El Escrito de Sustentación del Recurso de Apelación interpuesto, contra la Resolución No. DNLC-MAC-004-2023 de 1 de agosto de 2023 (fojas 67-75).

1.6.2. El Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial:

1.6.2.1. El libelo de la Demanda de Amparo de Garantías Constitucionales, interpuesta por la parte actora, en contra de la Orden de hacer, contenida en la Sentencia No. 45 de 30 de mayo de 2011, emitida por el Juzgado Noveno de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá (fojas 199-229).

1.7. En base a lo dispuesto en el artículo 893 del Código Judicial, se admiten **como pruebas de informe aducidas por la parte accionante**, oficiar a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), y al Juzgado Noveno de Circuito de lo Civil, para que remitan la copia autenticada de la siguiente documentación; o certifiquen la información que consiste en:

1.7.1. De la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO):

1.7.1.1. El Expediente contentivo del Procedimiento Sancionador, seguido a **PUMA ENERGY STANDARD OIL, S.A.** (antes **ESSO STANDARD OIL, S.A.**), dentro del cual su Dirección Nacional de Libre Competencia, dictó la Resolución No. DNLC-MAC-004-2023 de 1 de agosto de 2023; y su Administración General, profirió el acto administrativo No. A-DNLC 4-24 de 1 de abril de 2024, que confirma la referida Resolución.

1.7.2. De la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI):

1.7.2.1. Si **PUMA ENERGY STANDARD OIL, S.A.** (antes **ESSO STANDARD OIL, S.A.**), tiene o ha tenido un Aviso de Operación o Licencia Comercial, para el negocio de transporte de combustible, o de derivados del petróleo.

1.7.3. Del Juzgado Noveno de Circuito de lo Civil:

1.7.3.1. El Expediente No. 98-12, incoado por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor-CLICAC (ahora Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia-ACODECO), contra **PETROLERA NACIONAL, S.A.** (antes compañía **TEXACO DE PANAMA, S.A.**); **PUMA ENERGY**

STANDARD OIL, S.A. (antes denominada **ESSO STANDARD OIL, S.A.**); **PETROLEOS DELTA, S.A.** y **ESSO STANDARD OIL LIMITED.**

1.8. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo, que guarda relación con la Resolución No. DNLC-MAC-004-2023 de 1 de agosto de 2023. Para lograr la incorporación de dicho Expediente al Proceso, se **Ordena** oficialiar a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), para que remitan la copia autenticada de este Expediente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de varios documentos públicos del Órgano Judicial, **aportados por la parte demandante**, pertenecientes a los siguientes Licenciados:

2.1.1. Claudio Guillermo De Castro Ríos-Zanet:

- 2.1.1.1. Su Idoneidad (foja 45).
- 2.1.1.2. Su Registro de Idoneidad (foja 46).

2.1.2. Fernando Alfredo Aued Cantón:

- 2.1.2.1. Su Idoneidad (foja 47).
- 2.1.2.2. Su Registro de Idoneidad (foja 48).

2.2. En base a lo dispuesto en el artículo 842 del Código Judicial, no se admiten **como pruebas presentadas por la parte actora**, las copias de dos (2) documentos públicos, ya que no fueron autenticadas por el funcionario encargado de la custodia de sus originales. Esa documentación consiste en las siguientes Gacetas Oficiales:

2.2.1. No. 28825-C de 25 de julio de 2019, que contiene el Decreto Ejecutivo No. 38 del 2 del mes y año mencionados en este numeral (fojas 76-113).

2.2.2. No. 29764 de 19 de abril de 2023, contentiva de la Resolución No. A-0009-2023 del 11 del mes y año indicados en este numeral (fojas 114-155).

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842, 857, 872 y 893 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No. **46161-2024**
/KZ

EDICTO N°3334

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Giovani A. Fletcher H., actuando en nombre y representación de **GRUPO LOS FARALLONES, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DEIA-IA-RECH-006-2023 de 27 de junio de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 378

Panamá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro(2024)
.....
.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Giovani A. Fletcher H., actuando en nombre y representación de **GRUPO LOS FARALLONES, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DEIA-IA-RECH-006-2023 de 27 de junio de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente); así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido de admitir los siguientes medios de convicción:

1. En base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por conducente y eficaz, se admite **como prueba presentada por la parte actora**, el Certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá de 1 de febrero de 2024, donde consta la existencia, vigencia, Representación Legal, entre otros datos, de **GRUPO LOS FARALLONES, S.A.**, visible a foja 20.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos del Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), **aportadas por la parte accionante**:

2.1. Las Resoluciones:

- 2.1.1. No. DEIA-NO-RE-005-2023 de 3 de julio de 2023 (fojas 21-22).
- 2.1.2. No. DEIA-IA- RECH-006-2023 de 27 de junio de 2023 (fojas 24-32).

2.1.3. Con fecha del 11 de octubre de 2023:

- 2.1.3.1. No. DEIA-NA-RECON- 016-2023 (fojas 34-37).
- 2.1.3.2. No. DEIA-NA-RECON- 015-2023 (fojas 38-41).

2.2. Los Edictos de Notificación en Puerta, fijados el 22 de agosto de 2023:

- 2.2.1. No. 008-2023 (foja 23).
- 2.2.2. No. 005-2023 (foja 33).

3. Se admite **como prueba presentada por la parte demandante**, la copia autenticada del documento privado que consiste en el Escrito de Notificación, suscrito por Nalini Navarro, en representación de **NAVARRO GUARDIA, S.C.**, como Apoderados Judiciales de **GRUPO LOS FARALLONES, S.A.**, que consta en la foja 42, en base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial.

4. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo, que guarda relación con la Resolución No. DEIA-IA-RECH-006-2023 de 27 de junio de 2023, el cual ya reposa en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, ya que este fue enviado por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), a través de la Nota DM-V-0568-2024 de 25 de septiembre de 2024, que contiene su Informe de Conducta, visible a fojas 54-62; por consiguiente, no es necesaria el requerimiento del nombrado Expediente.

Tomando en consideración, que los medios de convicción admitidos se encuentran en el Expediente Judicial, y en el Tribunal, no hay necesidad de practicar ninguna prueba; razón por la cual, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de los cinco (5) días siguientes a que quede notificado este Auto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.13487-2024
/KZ

EDICTO N°3335

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN** , interpuesta por la Licenciado Alexander Zuleta, actuando en nombre y representación de **PROCESADORA MONTE AZUL, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Adjudicación No. 037 de 24 de julio de 2023, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 377

Panamá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro(2024)

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el magister José Bethancourt, en nombre y representación del señor Ananías Alberto Cerrud De León, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°. 024-O.I.R.H.-RRL-2023, del 12 de julio de 2023, emitida por el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, así como su negativa táctica por silencio administrativo al no resolver el Recurso de Reconsideración y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con el contenido de los artículos 783, 833, y 834 del Código Judicial, se tienen como pruebas de la parte actora los siguientes documentos aportados con su demanda:

1.1.1. Escritos:

- 1.1.1.1. Original de memorial de poder otorgado por Ananías Alberto Cerrud De León al magister José Bethancourt. (fojas 1-2).
- 1.1.1.2. Original de memorial de poder otorgado por Ananías Alberto Cerrud de León a la licenciada Jaclyn Madelaine Cerrud Espino, dirigido al Director del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (Foja19).
- 1.1.1.3. Original de memorial de poder otorgado por Jaclyn Madelaine Cerrud Espino. (Foja 84-85).

1.1.2. Copia del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N°. 024- O.I.R.H.-RRL-2023, del 12 de julio de 2023, del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, con sello de recibido del I.D.A.A.N., de la Oficina Institucional de Recurso Humanos, fechada 25 de julio de 2023. (Fojas 20-23), acompañado de los siguientes documentos adjuntos que se admitirán como prueba:

1.1.2.1.1. Copia de recibido de la nota de fecha 22 de abril de 2021, dirigida al licenciado Pedro Urriola, Director de Recursos Humanos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, enviada por el ingeniero Ananías A. Cerrud De León., con sello de recibido del I.D.A.A.N., de la Oficina Institucional de Recurso Humanos, fechada 25 de julio de 2023. (Foja 24).

1.1.2.2. Copia de recibido de la certificación del Doctor Francisco Sánchez Cárdenas, Neurocirujano, fechado 18 de enero de 2022. (Foja 25).

1.1.2.2.1. Copia de recibido del certificado de tomografía cerebral del señor Ananías Alberto Cerrud De León, con sello de recibido del I.D.A.A.N., de la Oficina Institucional de Recurso Humanos, fechada 25 de julio de 2023. (Foja 27).

1.1.2.2.2. Copia de recibido de solicitud de traslado del señor Ananías Alberto Cerrud De León. (Foja 28).

1.1.2.2.3.Copia de recibido de la certificación de salud de 18 de enero de 2022, del señor Ananías Alberto Cerrud De León, otorgada por el Dr. Francisco Sánchez Cárdenas, Neurocirujano, con sello de recibido del I.D.A.A.N., de la Oficina Institucional de Recurso Humanos, fechada 25 de julio de 2023. (Foja 29).

1.1.2.2.4. Copia de recibido del Formulario DF-01, que contiene el resumen del historial clínico para personas con condición de salud de origen físico o motor de la Secretaría Nacional de Discapacidad (S.E.N.A.D.I.S), fechado 3/5/2023, con sello de recibido del IDAAN, Oficina Institucional de Recurso Humanos, fechada 25 de julio de 2023. (Foja 30).

1.1.2.2.5. Copia de recibido del Formulario DF-01, resumen del historial clínico para personas con condición de salud de origen físico o motor de la Secretaría Nacional de Discapacidad (S.E.N.A.D.I.S), fechado 7/9/2022, con sello de recibido del IDAAN, Oficina Institucional de Recurso Humanos, fechada 25 de julio de 2023. (Foja 31).

1.1.2.2.6. Copia de recibido de la orden de exámenes otorgada por el Dr. Mauricio J. Berenguer Sánchez al señor Ananías Cerrud. (Foja 32).

1.1.2.2.7. Copia autenticada de la acción del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de fecha 29 de abril de 2021, que resuelve trasladar al señor Ananías Alberto Cerrud De León, como Jefe de Presupuesto, en la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la Regional de Panamá Oeste. (Foja 36).

1.1.2.2.8. Original de certificación de salud de 21 de abril de 2021, del señor Ananías Alberto Cerrud De León, otorgada por el Dr. Francisco Sánchez Cárdenas, Neurocirujano. (Foja 37).

1.1.2.2.9. Original del certificado de resonancia magnética cerebral del señor Ananías Alberto Cerrud De León (Fojas 38-39).

1.1.3. De Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales:

1.1.3.1. Copia autenticada de la Resolución Administrativa N°. 024- O.I.R.H.-RRL-2023, del 12 de julio de 2023 del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. (Foja 18).

1.1.4. Del Tribunal Electoral de Panamá:

- 1.1.4.1. Certificado de defunción de Ananías Alberto Cerrud De León, con cédula de identidad personal 7-92-2486. (Foja 86).
- 1.1.4.2. Certificado de nacimiento de Jaclyn Madelaine Cerrud Espino. (Foja 87 y 94).

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 833 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

2.1.1. Escritos:

2.1.1.1. Solicitud de certificación y copias autenticadas del expediente. (Foja 33).

2.1.2. Del recurso de reconsideración contra la resolución administrativa N°.024-O.I.R.H.-RRL-2023 de 12 de julio de 2023, documentos adjuntos no admitidos como pruebas:

2.1.2.1. Copia autenticada de solicitud de traslado dirigido al Licenciado Pedro Urriola, Director de Recursos Humanos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, con fecha 22 de abril de 2021. (Foja 34).

2.1.2.2. Solicitud de traslado, fechada 26 de abril de 2021. (Foja 35).

2.1.2.3. Copia de recibido del certificado de resonancia magnética cerebral del señor Ananías Alberto Cerrud De León. (Foja 26). Lo anterior, en virtud que el original de este documento fue aportado por el demandante, tal como se puede evidenciar de foja 38 a 39 y previamente admitido. Por tanto, resulta ineficaz por repetitivo de conformidad al contenido del artículo 783 del Código Judicial.

2.2. No se admiten las siguientes pruebas aportada por el Procurador de la Administración a foja 79 del infolio:

2.2.1. No se admite la prueba documental aducida y que consta en la foja 80 del dossier, por no encontrarse autenticada por el funcionario encargado de su custodia, de conformidad a lo que establece contenido del artículo 833 del Código Judicial.

2.2.2. No se admite la prueba de informe aducida por la Procuraduría de la Administración, la cual, consta a foja 79 del dossier.

Debido a que el apoderado judicial del actor aportó el certificado de defunción del señor Ananías Alberto Cerrud De León, (Q.E.P.D.), y la misma reposa a foja 86 del presente dossier.

2.2.3. No se admite a la parte actora, la prueba de reconocimiento de contenido y firma del documento privado que adujo en su demanda, (visible a foja 16), de conformidad al contenido del artículo 783 del Código Judicial:

2.2.3.1. Se cite al Dr. Francisco Sánchez Cárdenas, neurocirujano, con registro 2091, quien labora en el Hospital Punta Paitilla, a fin de que pueda reconocer y ratificarse sobre la certificación de fecha 18 de enero de 2022, documento donde se acredita la condición médica del señor Ananías Cerrud. (Documento visible a foja 37 del infolio).

Toda vez que, los documentos a foja 27 y 37 ya han sido admitidos previamente, por lo tanto, resulta innecesario su reconocimiento.

De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, subrogado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, artículo 39; por tratarse de pruebas documentales aportadas y admitidas, y no habiendo pruebas que practicar no se fija término para la práctica de pruebas y ejecutoriada esta resolución, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA "

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No.121646-2023
/KZ

EDICTO N° 3336

En el **RECURSO DE CASACIÓN LABORAL**, interpuesta por la Licenciada Aixa Rodríguez, actuando en nombre y representación de **ELADIO FRÍAS**, contra de la Sentencia de 25 de junio de 2024, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial, dentro del proceso laboral: Eladio Frías VS Presuntos herederos del señor Salvador Ducasa Espino (Q.E.P.D.), Paulo Ducasa, Bertilda Ducasa y Bertilda Cedeño, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

.....
.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE**, el Recurso de Casación presentado por la Licenciada Aixa Rodríguez, en representación del señor **ELADIO FRÍAS JULIO** contra la Sentencia de 25 de junio de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial dentro del Proceso Laboral seguido a los Presuntos Herederos de **SALVADOR DUCASA ESPINO (Q.E.P.D.)**

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME – CON VOTO
CONCURRENTE
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

.....
.....
.....

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°3337

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE ORIA & ASOCIADOS**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 2-13-2023 de 4 de mayo de 2023, emitida por la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **COFIRMAN** el Auto de 20 de agosto de 2024, que **NO ADMITE** la demanda contenciosa administrativa de nulidad, interpuesta por la Firma Fortense **Oria & Asociados**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal la **Resolución No. 2-13-2023 de 4 de mayo de 2023, emitida por la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional.**

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

**EXP.No. 88247/2024
/PT**

EDICTO N°3338

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO**, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 027-2024-CONADES de 5 de febrero de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de reconsideración interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ACCEDE** a la solicitud de Suspensión Provisional de los efectos de la Resolución No.027-2024-CONADES de cinco (5) de febrero de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la firma forense Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) MGDO. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 78324/2024
/PT

EDICTO N°3339

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Bufete Herrera, actuando en nombre y representación DE **ALEX AUGUSTO GONZÁLEZ ARANDA**, para que se declare, nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 514 de 16 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de la Presidencia, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA DESIERTO** el Recurso de Apelación anunciado por la Firma Forense Bufete Herrera, actuando en nombre y representación de **ALEX GONZÁLEZ ARANDA**, en contra del Auto de treinta (30) de octubre de 2024, que no admitió la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N° 514 de 16 de julio de 2024, emitido por conducto del Ministerio de la Presidencia, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 123021/2024
/PT

EDICTO N°3340

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, interpuesta por MULINO & MULINO, actuando en nombre y representación de **DREDGING INTERNATIONAL DE PANAMÁ, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de Colón a **DREDGING INTERNATIONAL DE PANAMÁ, S.A.**, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En la Excepción de Inexistencia de la Obligación y Prescripción de la Acción, interpuesta por MULINO & MULINO, actuando en representación de **DREDGING INTERNATIONAL DE PANAMA S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de Colón, una vez ejecutoriado el Auto de Pruebas No.255 de 10 de agosto de 2023, y en virtud de la modificación introducida en alzada a través de la resolución de 24 de abril de 2024, que requerirá la práctica de pruebas de informe, **se establece un término de veinte (20) días hábiles para dicha práctica**, mismo que correrá a partir de la notificación a las partes de la presente resolución.

Notifíquese y cúmplase;

(FDO.) MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 376022023
/PS